

LECCIÓN 38: EL OBJETO DEL PROCESO PENAL

ASIGNATURA: DERECHO PROCESAL
(19021)

GRADO: DECRIM

1. LA PRETENSIÓN PENAL COMO OBJETO DEL PROCESO

◉ 1.2. LA PRETENSIÓN PENAL

- ◉ La pretensión penal puede ser definida como la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional, frente a una persona, fundamentada en unos hechos que afirman ser coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica.

2. CARACTERES DEL OBJETO PROCESAL PENAL

◉ 2.1. SINGULARIDAD

- ◉ El objeto del proceso es un hecho singular, plenamente identificado y distinto de los demás, que es imputado a una persona.
- ◉ Problema:
- ◉ Individualizar el objeto del proceso.
- ◉ Solo pueden conformar el objeto del proceso penal aquellos actos que el derecho penal toma en consideración como delito.

2. CARACTERES DEL OBJETO PROCESAL PENAL

◉ 2.2. INDISPONIBILIDAD

- ◉ El objeto del proceso penal es indisponible.
- ◉ Es el MF quien, como órgano público de la acusación, debe iniciar el procedimiento, y, si se mantiene la sospecha delictiva, acusar.
- ◉ Las partes no pueden disponer del objeto del proceso.

2. CARACTERES DEL OBJETO PROCESAL PENAL

◉ 2.3. INDIVISIBILIDAD

- ◉ El órgano judicial debe esclarecer totalmente el proceso. En consecuencia, la sentencia debe resolver sobre la totalidad e integridad del objeto del proceso.
- ◉ El tribunal debe ser exhaustivo al completar la actividad probatoria no aportada por las partes.

3. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL

◉ 3.2. CRITERIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

◉ 3.2.1. La unidad de criterio

- ◉ La utilización de diversidad de criterios produce efectos negativos.
- ◉ No obstante, no se debe utilizar el criterio de la defensa. Este evita la condena cuando no se ha podido rebatir la acusación, pero, no es útil para individualizar la pretensión.

3. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL

◉ 3.2. CRITERIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

◉ 3.2.2. Criterios de individualización

1. La pretensión penal no es equiparable a la civil. Solo son aplicables los relativos a la persona del acusado y el del hecho jurídicamente relevante
2. No vincula ni la calificación jurídica ni el hecho natural o histórico.

3. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL

◉ 3.2. CRITERIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

◉ 3.2.3. El hecho como criterio esencial de identificación

◉ Qué ha de entenderse por hecho:

1. Pluralidad de hechos menores
2. Hecho jurídicamente relevante. Hay que tener en cuenta que el hecho procesal que conforma el objeto del proceso penal no es lo mismo que el hecho penal.

3. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL

◉ 3.2. CRITERIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

- ◉ 3.2.4. La pena como criterio de vinculación
- ◉ El hecho procesal mantiene su identidad con independencia de la variación de la pena.
- ◉ Art. 789.3 LECrim impide al juez imponer una pena que exceda de la más grave de las solicitadas por las acusaciones. Solo se puede elevar por la vía del art. 733 LECrim.

3. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL

◉ 3.2. CRITERIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

◉ 3.2.5. El art. 733 LECrim como criterio de garantía de la defensa

- ◉ El tribunal, con base en este precepto, puede modificar la petición concreta acusatoria y cambiar la calificación jurídica, elevar la pena y variar las circunstancias del hecho procesal siempre que se respete el derecho de defensa. Es la tesis de desvinculación del tribunal y debe ser asumida por alguna de las partes acusadoras.

3. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL

◉ 3.2. CRITERIOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

◉ 3.2.6. El nuevo art. 789.3

- ◉ El tribunal puede proponer a las partes modificar su acusación mediante un hecho nuevo o distinto del que constituye el inicial objeto del proceso.
- ◉ De este modo, si los acusadores lo aceptan, el tribunal puede condenar con base en una nueva pretensión.
- ◉ Resulta muy peligrosa porque en realidad encubre una acusación de oficio por parte del tribunal.
- ◉ Para evitar esta situación, la jurisprudencia del TS y del TC indica que hay que interpretar estos preceptos con el mismo sentido que el art. 733 en el procedimiento ordinario, pero en este caso en el abreviado.

4. LAS CUESTIONES PREJUDICIALES

⦿ 4.1. CONCEPTO

- ⦿ Conflictos que no constituyen objeto principal del proceso pero que están tan estrechamente vinculados que para solucionar el problema principal previamente es necesario enjuiciarlas

4. LAS CUESTIONES PREJUDICIALES

⦿ 4.2. CLASES

⦿ 4.2.1. No devolutivas

- ⦿ Cuando el juez del orden penal puede resolverlas sin remitirlas a otro orden jurisdiccional. Ejemplo: cuestión relativa al derecho de propiedad sobre un bien inmueble o un derecho real.

4. LAS CUESTIONES PREJUDICIALES

⦿ 4.2. CLASES

⦿ 4.2.2. Devolutivas

- ⦿ Cuando la existencia del delito dependa de una relación jurídica extrapenal. Por ejemplo: validez de un acuerdo social en los delitos societarios.

4. LAS CUESTIONES PREJUDICIALES

◉ 4.2. CLASES

◉ 4.2.3. El motivo de revisión del art. 954 LECrim

- ◉ Cuando, resuelta una cuestión prejudicial por un tribunal penal, se dicte con posterioridad sentencia firme por el tribunal no penal competente para la resolución de la cuestión que resulte contradictoria con la sentencia penal.